



7hwg QeVW zITK j+VW 6WTC sODA EXA=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD
NIT: 901.037.916-1

Fecha:

Nombre: **5 NOV 2019**

Observaciones:

5.4.0.1. Grupo de Protección Social

Doctora

CRISTINA ARANGO OLAYA

Directora General

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Torre 1 Piso 17

Bogotá, D. C.



Radicado: 2-2019-042989

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2019 16:13

Radicado entrada 1-2019-069428

Expediente No. 16131/2019/RCO

Asunto: Solicitud concepto constitución de cuentas por pagar.

Respetada Doctora Cristina:

Me refiero a la comunicación del asunto, mediante la cual previas algunas consideraciones consulta:

"1. ¿El procedimiento aplicado por la Entidad (realizar la totalidad de la cadena presupuestal) para hacer efectivas las cuentas por pagar, constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior es adecuado?"

2. En el caso que no se deba aplicar la totalidad de la cadena presupuestal, por ejemplo, solo se realice la obligación y pago, ¿Cómo se concilia la diferencia entre el valor de CDP y Registros Presupuestales expedidos con el valor de las obligaciones y pagos, dado que este último puede ser mayor?"

En primer lugar, es pertinente indicar que de conformidad con el Decreto 1429 de 2016,¹ la ADRES "es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado (...)."

Al respecto, es pertinente indicar que el Estatuto Orgánico del Presupuesto,² dispone:

"ARTÍCULO 3º. Cobertura del Estatuto. (...)

A las Empresas Industriales y Comerciales del estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas se les aplicarán las normas que expresamente las mencione. (...).

De igual forma, en virtud de su régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, debe atenderse lo previsto en el artículo 96 de dicho Estatuto que señala:

¹ "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones"

² Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"



Radicado No: E11310051119042720E000034488300
DEST: 11310 DIR GRFS REM: FERNANDO
2019-11-05 04:27 Fol: 2 Anex: 0 Desc Anex:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



"A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Gobierno establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.
(subrayado fuera del texto)

Con fundamento en dichas facultades se expidió el Decreto 115 de 1996 "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras", el cual se encuentra compilado en el Decreto 1068 de 2015,³ que dispone:

"ARTÍCULO 2.8.3.1. Campo de aplicación. El presente título se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este título. (Art.1 Decreto 115 de 1996)."

"ARTÍCULO 2.8.3.2. Principios presupuestales. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad (...). "(subrayado fuera del texto)

"ARTÍCULO 2.8.3.4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Art. 4 Decreto 115 de 1996)."

Bajo el contexto anterior, para dar respuesta a sus interrogantes, es preciso indicar que el principio de legalidad presupuestaria, se traduce de una parte, en el artículo 345⁴ de la Constitución Política, el cual señala las reglas y procedimientos predeterminados, en relación con el recaudo de los dineros estatales, y de otra, en que todo gasto debe corresponder, entre otros, a una de las fuentes consagradas en el artículo 346⁵ ibidem.

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

⁴ "ARTÍCULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

⁵ "ARTÍCULO 346. (...). En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo."



El artículo 346 tiene su desarrollo en el artículo 14⁶ del Decreto 111 de 1996 y en el citado artículo 2.8.3.4. del Decreto 1068 de 2015, al disponer que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, advirtiendo que después de esta última fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y que los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-502 de 1993. M.P. Jorge Arango Mejía, indicó:

"a) El principio de anualidad. La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un periodo de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión".

Sobre esta base, el principio de anualidad no da lugar mayores interpretaciones, en el sentido que el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, advirtiendo que después de esta última fecha, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones fiscales del año fiscal que se cierra y que los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.⁷

Ahora bien, con relación a las cuentas por pagar, el Decreto 1068 de 2015, señala:

"ARTÍCULO 2.8.3.1.2. Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal. (Art. 13 Decreto 115 de 1996, modificado por el Art. 10 del Decreto 4836 de 2011)." (subrayado fuera del texto)

Sobre esta base, el Decreto 1068 de 2015, señala:

"ARTÍCULO 2.8.3.2.1. Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

⁶ "ARTÍCULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)."

⁷ Sentencia C-502 del 4 de noviembre de 1993. M.P. Jorge Arango Mejía.





El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Continuación oficio

Página 4 de 4

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen. (Art. 21 Decreto 115 de 1996)." (subrayado fuera del texto)

Así, atendiendo las disposiciones del artículo 2.8.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015, art. 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el art. 10 del decreto 4836 de 2011, tratándose de Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, la ADRES deberá incluir los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre en el presupuesto del año siguiente y, en cumplimiento del art. 2.8.3.2.1 del decreto 1068 de 2015 (art. 21 del decreto 115 de 1996), todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones deberán contar con certificados de disponibilidad previos y registro presupuestal, por lo cual la entidad deberá realizar toda la cadena presupuestal: apropiación, compromiso, obligación y pago.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.⁸

Cordialmente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Director General del Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: Liliana Rodríguez

REVISÓ: Johana Lopez

ELABORÓ: Tatiana Rosas

⁸ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Firmado digitalmente por: CICERON JIMENEZ RODRIGUEZ

Director General de Presupuesto Público Nacional.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co